

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada linea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**CIRCULAR Á LOS REPRESENTANTES DE ESPAÑA EN EL EXTRANJERO.**

La Nacion española ha resuelto dificilísimo problema: cambiar una forma por otra forma de Gobierno, sin desórdenes y sin zozobras, como si verificara natural trasformacion, largamente preparada por la firmeza de sus propósitos, y en sazon traída por la lógica de los acontecimientos. España ha pasado de la monarquia á la República; y ha pasado pacífica, legalmente, en la plenitud de su autoridad y en el ejercicio de su soberania.

No será mucho que, al ver esta grande trasformacion, los encargados de mantener la estabilidad social lo atribuyan al arrebató de un pueblo en delirio, cuando debieran atribuirle á su voluntad madura, reflexiva, de encarnar en sí con vigor el espíritu moderno y pertenecer con lustre al anfictionado europeo. Todo aquel que se pare á considerar nuestro carácter y á leer nuestra historia encontrará entre las calidades del pueblo español un respeto á sus tradiciones que raya en culto, y una constancia por sus ideas que raya en tenacidad.

Y entre las ideas más vivamente amadas por nuestro severo pueblo, se ha encontrado siempre la idea monárquica, su lábaro en las batallas, su consuelo en las desgracias, la personificacion altísima de su autoridad, el depósito de sus glorias, con cuyo calor ha vivido tantos siglos, y bajo cuyo amparo ha recabado en larga lucha el territorio nacional.

Pero es necesario decirlo muy claro, muy alto, para que el mundo entero lo entienda: aquí ha muerto la monarquia en las alturas de la sociedad ántes de extinguirse el espíritu monárquico en la conciencia del pueblo. Quizá contra el instinto popular, quizá contra su fe, por razones de política interior, especialísimas, nacionales, exclusivas á nuestra historia y aparte del movimiento europeo, la institucion monárquica ha desaparecido de entre nosotros. El dia en que una turba de cortesanos y otra turba del pueblo entraron airadamente, impulsadas por palaciega conjuracion, la injuria en

los labios, el desacato en el pecho, á turbar la tranquila majestad de sus monarcas dentro del Sitio mismo de Aranjuez, la historia registra en sus anales el comienzo del juicio de los monarcas por sus vasallos y el término de la antigua monarquia española. Al poco tiempo de este suceso, la institucion secular, que dominara Europa y descubriera América, entregó por solemne cesion al extranjero el suelo patrio, y la guerra de la Independencia, aunque siempre invocó la monarquia como su númen, es al par de gigantesca lucha con el genio, con la fortuna del conquistador, manifiesta desobediencia á la voluntad expresa de los reyes.

Tres veces se ha intentado desde entónces reanimar la vieja monarquia con el nuevo espíritu. En la Constitucion de 1812 se creó la monarquia democrática: en la Constitucion de 1837 la monarquia parlamentaria: en la Constitucion de 1869 la monarquia electiva. Nuestro pueblo pugnaba por conservar su organismo tradicional é histórico. Y despues de tantos y tan repetidos ensayos, hechos de buena fe, inspirados por el antiguo sentimiento monárquico y por el respeto que nuestros legisladores tenían á la forma de Gobierno extendida por toda Europa, lo cierto es, lo indudable es que hoy no tenemos reyes, que hoy ninguna de las antiguas dinastias, ninguno de los nuevos pretendientes puede gloriarse de reunir en torno suyo los partidos, ni de expresar el sentimiento nacional.

Esta es nuestra situacion friamente considerada. Imposible, imposible inspirar fe en la estabilidad de la monarquia y en la pacífica trasmision de sus privilegios por el derecho hereditario, á un pueblo que ha visto pasar á sus ojos atónitos tantos reyes; é imposible, imposible desconocer que una institucion tan fuerte, arraigada por los siglos en nuestras costumbres, no ha podido caer de tan alto, por conjuraciones de los partidos, por discursos de los tribunos, por alardes del pueblo ó del ejército, sino por interna desorganizacion que le ha causado inevitablemente la muerte.

Desaparecida la monarquia por un conjunto de causas interiores, puramente interiores, de nuestra historia especialísima y de nuestro carácter peculiar, la República aparece por sí misma, por su propia virtud, por la ley de la necesidad; como aparecen tras unos organismos otros organismos en el seno de la naturaleza.

Y esta virtud de los principios políticos, este cumplimiento de las leyes históricas se imponian con más vigor despues de la revolucion de Setiembre, aclamada por todo nuestro pueblo y reconocida por todos los Gobiernos. Destronados los principes que tenían el privilegio de representar las antiguas tradiciones; proclamados los derechos naturales en toda su extension; reconocido el sufragio universal en toda su latitud; aclamada la libertad religiosa en toda su pureza; consagrado por la sancion de las leyes y por la legitimidad de la victoria el principio de la soberania popular en toda su verdad; emanados de la eleccion los poderes, el organismo natural de estos principios, la consecuencia inflexible de estos hechos, el resultado fatal de este movimiento se encontraba, por fuerzas superiores á la voluntad de los hombres, en la proclamacion de la República. Los Gobiernos de Europa que reconocieron la legitimidad de los principios de la revolucion no podrán desconocer la legitimidad de sus consecuencias; los Gobiernos de Europa que reconocieron los poderes emanados de aquel hecho no podrán desconocer el 'régimen definitivo y estable que de aquel hecho lógico y necesariamente se ha derivado.

Las Córtes Constituyentes de 1869, cuyo patriotismo y cuya sabiduria recordará con aplauso la historia, quisieron desde el primer momento de su vida proclamar, y proclamaron en efecto, la forma monárquica por tres razones fundamentales: primera, por corresponder á las tradiciones del pueblo español: segunda, por creer que aseguraban así los principios liberales de la revolucion: tercera, por armonizar la forma de su Gobierno con las formas de Gobierno existentes en casi toda Europa. Pero todos estos propósitos se estrellaron en los obstáculos de la realidad. Fuimos monarquia, y no tuvimos monarca. No habia entre nosotros una de esas dinastias que representan principios religiosos y nacionales unidos al espíritu moderno, como los representa la dinastia de Inglaterra; ni tampoco principes y reyes como los que han fundado en los consejos de la diplomacia y en los campos de batalla la unidad de Italia y la unidad de Alemania. Nuestras dinastias, vencidas unas en la guerra civil, destronadas otras en la revolucion, no podian presentar como título glorioso esa estabilidad de las dinastias

que representan aún el genio de Pedro el Grande y el genio de Carlos V. No estábamos unidos á la forma monárquica por tratados internacionales como están unidas Bélgica, Holanda, Grecia, Rumania. Nosotros teniamos que buscar un rey por el extranjero corriendo doble riesgo; el riesgo exterior de perturbar á Europa, y el riesgo interior de herir el sentimiento nacional. Ninguna de las Potencias que se creian interesadas en la conservacion aquí del régimen monárquico nos allanó el camino. Todas, ó por observaciones respetuosas, ó por negativas formales, nos regatearon su concurso. Y dolorosa experiencia vino á demostrar que lo más saludable á la tranquilidad interior de España y lo más seguro á la paz y estabilidad de Europa hubiera sido recogernos dentro de nosotros mismos y fundar tranquila, pacíficamente, como la fundamos ahora, una modesta República.

Pero las Córtes se creyeron comprometidas á traer un monarca, y lo buscaron en extrañas tierras, y á nuestra tierra lo trajeron. Ilustre por su dinastia, valeroso por su temperamento, ligado con intereses políticos y recuerdos recientes á las primeras Potencias del mundo, á Francia por la guerra de 1859, á Prusia por la guerra de 1866, á la Gran Bretaña por el establecimiento de la monarquia constitucional en el suelo de Italia; instruido en altísimos ejemplos é inclinado al respeto de la Representacion Nacional, contando con el apoyo de todos los partidos que consumaran la revolucion, desde el más conservador hasta el más radical, no fueron bastante, no, todas estas ventajas políticas, históricas, diplomáticas del jóven y animoso principe á contrastar el sentimiento más vivo en nuestra raza, el sentimiento nacional.

Este sentimiento lo ha contrariado en todos sus propósitos, y lo ha vencido al cabo. Este sentimiento lo dejó en soledad tal, que era completa asfixia. Engañaría-se todo aquel que creyera haber existido aquí una conjuracion misteriosa contra el jóven principe. Las Córtes respetaban sus derechos, los Ministros llamados al poder le secundaban con celo, y los Ministros depuestos le obedecian con respeto; las tropas peleaban por su autoridad, los pueblos recibian á sus mandatarios, la justicia se administraba en su nombre; ninguna prerrogativa le fué disputada, ningun privilegio mermado; y sin embargo, bajo todas las apariencias

del poder sentía que le faltaba por completo el más alto y más fuerte entre todos los poderes, el poder que nace de la opinión pública y que se funda en el amor de los pueblos. Y renunció para sí, para los suyos á una corona, de la cual sólo sentía el peso en la frente, y no la dignidad en el alma.

¿Qué hacer despues de este momento supremo? ¿Rogar al Rey que retirara su renuncia? — Era indigno de nosotros. ¿Volver á lo pasado, entregar á la dinastía destronada la tutela de este pueblo? — Era imposible. ¿Erigir una dictadura militar? — Era absurdo. ¿Atravesar otro periodo de interinidad? — Era peligroso.

Aquí hay dos métodos de resolver todas nuestras crisis revolucionarias. Para el periodo que podríamos llamar de procedimiento, las Juntas; para el periodo que podríamos llamar de soluciones, las Cortes. En el presente caso nos encontramos dentro de la más estricta legalidad. No había procedimientos revolucionarios á que acudir, y las Juntas fueron inútiles. Pero había soluciones políticas que dar, y las Cortes se presentaron como necesarias. En ausencia del poder supremo, las Cortes asumieron para sí todos los poderes. Y al asumirlos, realizaron un pensamiento que, si no había sido expresado, había sido previsto en los últimos comicios. Organó de la voluntad nacional; inspirándose en ideas formuladas por todos los labios, en sentimientos nacidos de todos los corazones; obedeciendo las supremas leyes de la necesidad política; fieles á la lógica incontrastable de los hechos, proclamaron las Cortes, en la plenitud de su autoridad, en el ejercicio de su poder, despues de tranquilas y solemnes deliberaciones, sin que ninguna influencia exterior las sojuzgase, sin que ninguna amenaza interior las cohibiese, la República, dejando para Cortes Constituyentes, en sazón oportuna convocadas y en libertad entera elegidas, la organización de los poderes dentro de esta República.

Así es que nosotros tenemos un Gobierno, nacional por su carácter, popular por su naturaleza, legítimo por su origen, sólido por su organismo, definitivo en sus fundamentos, estable por su larga preparación y con tendencias á conservar y fortalecer la paz en toda Europa. Porque aquí no ha sucedido, en estos profundísimos cambios, una revolución violenta, no; lo que aquí sucede es y debe llamarse una evolución necesaria. Teníamos los derechos individuales promulgados en fórmulas tan amplias como las fórmulas de la Constitución federal en los Estados Unidos; teníamos el sufragio dado á todos los ciudadanos; teníamos, si no la que necesitábamos y queremos, una grande autonomía municipal y provincial; nos encontramos sin rey por renuncia del monarca y de sus descendientes: las Cortes, el poder verdadero del Estado, han proclamado la República. Todo se explica por las leyes racionales de la lógica, y todo se funda en las bases legítimas de la Constitución.

La República no es provisional, no: cualquiera que sea su organismo interior, la República es definitiva. Así la legalidad de la República no ha sido puesta por nadie en duda dentro de España. Las Cortes que ocurrieron á la ausencia de los Reyes y á la defensa nacional á los épicos años de 1808 á 1814; las Cortes que abrogaron los derechos de la rama de D. Carlos á la antigua corona de España;

las Cortes que adelantaron á su grado la mayor edad de Doña Isabel II; las Cortes que reconocieron y sancionaron el destronamiento de la dinastía de Borbon; las Cortes, el poder más permanente de nuestra nacionalidad, puesto que los reyes han desaparecido, y ellas han quedado, como el organismo propio de nuestro espíritu, las Cortes han proclamado la República; y todo el pueblo en uno y otro continente, do quier se extiende nuestra bandera, ha reconocido y acatado la legitimidad de esta proclamación.

Obsérvese la conducta de las Autoridades. En cuanto recibieron noticia de que la República estaba proclamada la acataron espontáneamente. Lo mismo los Capitanes generales que los Gobernadores civiles, lo mismo las Audiencias de todos los territorios que los Alcaldes de todos los pueblos manifestaron su adhesión á la Asamblea y su obediencia al Gobierno. Las clases conservadoras han reconocido la necesidad de esta transformación, y el clero ha confesado que espera ver más asegurada su independencia religiosa y su derecho de asociación por la libertad de nuestras recientes instituciones que por la tutela de las últimas monarquías. El ejército ha proclamado la República en todas partes con fervoroso entusiasmo. Es necesario destruir falsos conceptos arraigadísimos en Europa respecto á la conducta de nuestro ejército. Créese vulgarmente que se ha sublevado á su arbitrio por erigir una dictadura militar y asegurar su predominio sobre las demás clases sociales. El ejército español, ejército de la libertad, ejército de la patria, ejército de la independencia, tiene algunos errores en su vida, algunas sombras en su historia. Pero digo la verdad si digo que estas sombras son excepciones. Jamás el ejército español ha constituido una dictadura militar. En todo tiempo, cuando la opresión ha sido durísima, la arbitrariedad insolente, el derecho olvidado, la seguridad individual atropellada, las leyes heridas, el ejército, nacido del pueblo é inspirado por el pensamiento del pueblo, ha vuelto sus armas en contra de la tiranía y á favor de la libertad. Estos antecedentes nos aseguran que en las contingencias de lo porvenir tendremos un ejército, así de la patria como de la República.

Principalmente conviene destruir la falsa idea de que nuestro pueblo sea un pueblo ingobernable y voluntarioso. Largo alejamiento de la vida pública por la fe ciega que tenía en los reyes, pudo eclipsar en su espíritu aquellas virtudes mostradas para gobernarse á sí mismo en los Parlamentos y en los Municipios de la Edad Media. Pero llena de idealidad su conciencia, de entusiasmo su corazón; audaz y mesurado á un mismo tiempo; valeroso y sesudo; tan sereno y dueño de sí mismo en los azares de la guerra como en las crisis de la política; acostumbrado á obedecer y acatar las Autoridades electivas, merced á sus arraigados hábitos municipales; con austera dignidad republicana aun bajo la misma monarquía, con la independencia personal de las más ilustres razas, como base de su carácter; fanático á veces, pero siempre fanático por las ideas; desinteresado hasta la abnegación, y sufrido hasta el martirio, bien puede asegurarse que vivirá con gloria la vida difícil pero saludable de la libertad.

Europa entera debe comprender que el propósito más constante y tenaz en nuestro pueblo es el propósito de gober-

narse á sí mismo. No hay en su carácter aquellas veleidades que pudieran hacernos temer una caída desde las instituciones republicanas en la anarquía ó en la dictadura. Siempre que el pueblo español ha conseguido con verdadera oportunidad un progreso político, lo ha conservado con verdadera constancia. Desde 1836 ha tenido, mejor ó peor practicadas, más latas ó más restrictas, instituciones constitucionales; y no las ha perdido nunca, empleando, hasta en medio de las mayores revoluciones, sus procedimientos para entrar en plena democracia. Pues hoy el Gobierno de la República se halla resuelto á dar á ese pueblo una libertad electoral tan grande y omnimoda que pueda expresar su pensamiento y sus aspiraciones con sinceridad hasta aquí no siempre usada. Evitaremos severamente la influencia oficial, burocrática; y reprimiremos con severidad igual las imposiciones violentas de los partidos y de las turbas. Daremos todas las condiciones de seguridad á los más tímidos para ejercer su derecho, y sostendremos el respeto que cada elector debe á los demás electores y á su propia soberanía. Y cuantos conocen la vida pública de los que han obtenido la inmerecida honra de fundar la República, saben que cumplirán fielmente su palabra.

Igual seguridad deben tener los Gobiernos de Europa. Estos propósitos nuestros han de llevarles á comprender tarde ó temprano que somos un poder legal, en ninguna manera compuesto de conjurados, sino de legisladores, habituados á dar y á obedecer las leyes.

Y nosotros, tan celosos de nuestra autonomía, de nuestra independencia, no conspiraremos jamás contra la autonomía, contra la independencia de los otros pueblos: que así en nuestra política interior como en nuestras relaciones exteriores sólo hemos de inspirarnos en el principio eterno de la justicia.

Tengo, pues, encargo especialísimo de todos los miembros que componen el Poder Ejecutivo, encargo especialísimo para dar á entender que nuestra República no será una manzana de discordia arrojada en el seno de Europa. Estos cambios y transformaciones son completamente interiores, y ninguna relación tienen, ninguna, con los diversos problemas, políticos ó internacionales, planteados hoy en el mundo. Nuestro largo apartamiento de todo influjo europeo, que algunas veces ha podido mortificar el orgullo español, sirve hoy providencialmente á la regeneración de esta amada patria. Nada debemos á los que agitaban el mundo desde las grades ciudades que pueden llamarse las ciudades cosmopolitas, las capitales de la inteligencia y de las ideas. Considerábons como pueblo muerto, grande por sus glorias, pero con la grandeza de las ruinas, á la manera de esos imperios soterrados bajo los arenales del Asia. La democracia española, en generosa venganza de este olvido, se recogió dentro de sí misma y meditaba sobre sus destinos, armonizando las ideas progresivas de nuestro tiempo con el genio nacional. Así no ha tenido nunca, no tiene hoy, ese vago cosmopolitismo que pudiera aterrarse en el exterior, ni esos utópicos ensueños que pudieran en el interior crearnos dificultades sin cuento. Es una República originalmente nuestra, nacida del sentimiento nacional. Aunque otra cosa intentáramos, nuestra misma posición geográfica nos impone esta política, exclusivamente española. Y sería inútil

decir que no pensamos ni en anexiones ni en crecimientos de territorio. Una República donde, como en la nuestra, hay tantos elementos municipales, no puede ser, no, República conquistadora. Su propia naturaleza la sujeta á este pensamiento; á organizar del mejor modo posible sus poderes, y á educar con elevación á sus ciudadanos. Tenemos territorio bastante á nuestra actividad en el mundo. Queremos conservarlo, y lo conservaremos á toda costa y en toda su integridad. Pero seríamos insensatos si pensáramos en aumentarlo, y menos por conquistas, ni directas que pudieran exponernos á las glorias venenosas de la guerra y á los azares peligrosísimos del cesarismo, ni indirectas que pudieran llevarnos á desconocer en los demás el principio que sobre todo amamos en nosotros mismos, el principio de la autonomía nacional.

Lo repito, y lo repetiré mil veces. Por la independencia de España, por la dignidad de España, tenemos el mismo culto que todas las generaciones españolas. No queremos ni necesitamos que nadie nos reconozca el derecho de gobernarnos á nosotros mismos. Nos sentimos tan fuertes para ello, que nos basta el convencimiento de nuestra fuerza y la austera conciencia de nuestra autoridad. El gran pueblo que ocupa el Norte del continente americano, á pesar de las distancias, nos ha reconocido prontamente, y nos ha comunicado su fervorosa simpatía por esta Nación, que descubriera con prodigios de genio y de valor la tierra de la libertad y de las democracias. La Confederación Suiza acaba de seguir su ejemplo, y ha bendecido desde sus santas montañas nuestra naciente República. Estos dos actos de dos pueblos libres, de dos pueblos demócratas, de dos pueblos republicanos, de dos pueblos amigos de todas las Potencias, vienen á fortalecernos y á demostrarnos que no temen desmerezcamos de la grandeza á que nos comprometen las nuevas instituciones, ni manchemos con excesos el nombre de las modernas democracias. Tengo derecho á esperar que el resto del mundo, despues de mis leales explicaciones, saldrá de su reserva. Sería indigno de mí, dejaria de representar la energía de mi nación y de mi raza, si en sueños fantásticos meciera mi esperanza. Tenemos grandes, inmensas dificultades que vencer. Vendrán complicaciones en el desarrollo de nuestra política, y en el peligroso tránsito de una forma á otra forma de Gobierno. Jamás se han ocultado á nuestra prevision y á nuestro patriotismo. Lo que podemos decir es que, mientras ocupemos nuestros puestos, estamos resueltos á fortalecer el orden interior y á respetar la paz de toda Europa. Pero ¡ah! que las naciones extranjeras no nos pidan energía y luego nos nieguen lo único que nosotros les pedimos, su concurso moral, para que así como hemos fundado en la legalidad nuestra República, la consolidemos en el orden más perfecto y en la amistad más estrecha con todas las naciones y todos los Gobiernos de la tierra.

Penetrado V. E. de las ideas que dejo expresadas, le será fácil secundar los propósitos del Poder Ejecutivo de la República; y de su celo por el buen servicio espero que sabrá exponerlas en forma y ocasión oportuna á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, á quien leerá y dejará copia, si la desea, del presente despacho.

Madrid 25 de Febrero de 1873.

**Emilio Castelar.**

**SEGUNDA SECCION.**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

En el dia de ayer he tomado posesion del cargo de Gobernador de esta provincia, para el que he sido nombrado por decreto del Poder Ejecutivo de la Republica de 24 del actual, cesando el Excelentísimo Sr. D. Joaquin Fiol.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia á los efectos de la ley.

Madrid 25 de Febrero de 1873.

El Gobernador,  
NICOLÁS ESTÉVANEZ.

CIUDADANOS:

Al encargarme de este Gobierno civil por la confianza con que me honra el Poder Ejecutivo de la Republica, sólo aspiro á merecer la de los honrados habitantes de toda la provincia. A conseguirlo dedicaré mi esfuerzos, y espero que no serán perdidos.

Si en circunstancias normales es difícil llenar cumplidamente los deberes del puesto que hoy ocupo, es más difícil llenarlos en épocas azarosas. Pero debo decirlo: el verdadero, el único origen de ciertas inquietudes, es la credulidad con que se acogen los rumores más absurdos y las noticias que emanan de los enemigos del público sosiego.

Para llevar la calma á todos los espíritus y llenar la mision que me ha sido señalada, necesito el concurso de los habitantes de Madrid. Si consigo que todos esperen con la confianza, con la entereza de los pueblos libres, el curso natural de los acontecimientos, yo respondo de los grandes intereses públicos, de la seguridad de las personas y de la causa del pueblo.

Madrid 25 de Febrero de 1873.

Salud y fraternidad.

El Gobernador civil,  
NICOLÁS ESTÉVANEZ.

Los Alcaldes de esta provincia fijarán inmediatamente una copia de la precedente circular en los sitios públicos de costumbre.

ESTÉVANEZ.

**TERCERA SECCION.**

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Por renuncia de D. Bartolomé Fernandez Pacheco ha quedado vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital una plaza de Alguacil, cuya provision debe hacerse por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en sugeto que haya pertenecido á las clases de Sargento, Cabo y soldado del ejército, licenciado con buenas notas.

Las personas que se encuentren en este caso y deseen obtener la indicada plaza presentarán al efecto sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo en el término de

40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 22 de Febrero de 1873.—L. Tomás Gonzalez Sanchez.

**QUINTA SECCION.**

Don Rafael Salgado, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal del pueblo de Valdemoro.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado se proceda á la venta de la finca embargada al contribuyente que abajo se expresa por hallarse en descubierto de la contribucion territorial que le ha sido impuesta correspondiente al año económico de 1870 á 1871. En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las casas consistoriales el dia 13 de Marzo próximo, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del referido Juez municipal, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad que se expresa á continuacion, que es en la que ha sido capitalizada á partir del liquido imponible con que figura en el amillaramiento.

D. Estéban Alguacil.—Una casa en esta poblacion y sitio llamado Pozo Bueno, número 2, que linda por la mano derecha entrando con otra de herederos de Tiburcio Escobar; por la izquierda otra de Don Vicente Gonzalez; frente la plaza del Pozo Bueno, y por la espalda con los citados herederos de Escobar, tasada en 2.625 pesetas.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que al deudor, quien puede satisfacer sus cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán á lo que determina el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Valdemoro 18 de Febrero de 1873.—V. B.—El Juez municipal, Antonio de Elola.—El Comisionado, Rafael Salgado.

**SEXTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre San Sebastian y Deva.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde San Sebastian á Deva la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas treinta minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al

contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastian.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia

de San Sebastian y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Deva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 22 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de San Sebastian ó en la subalterna de Rentas de Deva, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de San Sebastian para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde San Sebastian á Deva y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Superioridad.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Febrero de 1873.—El Director general, J. M. Villavicencio.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero del corriente año, esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de segundo orden de Murcia á Granada, comprendido entre el puente de Velez y la travesía de Velez Rubio, cuyo presupuesto es de 74.642 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de segundo orden de Murcia á Granada, comprendido entre el puente de Velez y la travesía de Velez Rubio, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado una carpeta de cupones de resguardos al portador expedida en 3 de Agosto de 1872 con el número 1.826 y correspondiente al primer semestre de dicho año, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Caja central, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que estan tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue su importe sino á su legítimo dueño, quedando dicha carpeta nula y sin ningun valor ni efecto si trascurridos dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* no hubiese sido presentada en esta Direccion.

Madrid 25 de Febrero de 1873.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Rectificacion.—En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se ha publicado en el día 20 del corriente un anuncio del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista llamando á los que se crean con derecho á un censo de 20.845 rs., en el que equivocadamente se ha dicho pertenece al mayorazgo fundado por D. Pedro de la Sala, siendo así que la imposicion es á favor del mayorazgo de Don Diego de la Sal.

Madrid 24 de Febrero de 1873.—Francisco Fernandez de la Torre.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano Don Luis Villanueva, se cita y emplaza á Manuel Mellor y Fernandez, que habitó en la calle del Espiritu-Santo, núm. 27, tahona, y que ahora se ignora su domicilio, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente segundo edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado para llevar á efecto lo acordado contra él en causa criminal que se le instruye por tentativa de estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1873.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Don José Cautó y Gumiel, que tuvo su domicilio en la calle de San Isidro, núm. 5, cuarto principal, y á Florencio Sesma Martinez, que residió en la ciudad de Santander y su calle de la Cuesta, núm. 1, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por el presente se les señala comparezcan en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Juan Zozaya á prestar declaracion en causa

criminal de oficio que en dicho Juzgado y Escribanía se instruye.

Madrid 22 de Febrero de 1873.—Juan Zozaya.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de nueve días á Antonio Alsina y Rafael Perez, que estuvieron presos en la cárcel de Villa, y cuyos parados se ignoran, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á declarar como testigos en causa que ante el mismo se sigue por estafa.

Madrid y Febrero 21 de 1873.—Valentin Ballester.

#### Juzgado municipal del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Juan Ortiz Oria, que habitó en la calle de Fernando el Católico, para que se presente en este Juzgado á hacer efectiva la multa de cinco pesetas que le fué impuesta en juicio de faltas celebrado en el mismo en 14 de Octubre del año próximo pasado; con apercibimiento que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1873.—El Secretario, Pio Tornero.

En virtud de providencia del Sr. Don Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Joaquina Galica y Garcia, que habitó en la Travesía de San Mateo, números 8 y 10, en concepto de criada, para que comparezca en este Juzgado el día 14 de Marzo próximo á celebrar el juicio de faltas que tiene pendiente por escándalo; con apercibimiento que de no verificarlo la parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1873.—El Secretario, Pio Tornero.

En virtud de providencia del Sr. Don Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Benito Lopez Rodriguez, que habitó en la calle de Silva, núm. 11, tahona, para que se presente en este Juzgado á hacer efectiva la multa de 15 pesetas que le fué impuesta en juicio de faltas celebrado en este Juzgado en 6 del actual; con apercibimiento que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1873.—El Secretario, Pio Tornero.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Requisitoria.—D. Matias Rico Mermes, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Jorge Menjer, que se dice haber vivido en la calle del Aguila, núm. 25, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días que por la presente se le señala se persone en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que

le resultan en causa contra el mismo por hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á dicha ley.

Madrid 22 de Febrero de 1873.—L. Matias Rico.—Licenciado, Bruno Ontiveros.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Antonio Moreno del Castillo, hijo de D. Ignacio y Doña Teresa, vecino que fué de esta villa é Inspector del Hospital de Matanzas, casado con Doña Dolores Ureña, ocurrido en 30 de Agosto de 1872 en Aguas Buenas, Canton de Larúns, departamento de los Bajos Pirineos de la República Francesa; y se cita y llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado en el término de 30 días.

Madrid 22 de Febrero de 1873.—V.º B.º—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 23 de Febrero de 1873 en la Caja de Ahorros.

#### Ingresos.

NÚMERO E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por con- tinua- cion	Nue- vos impo- nentes	Total de impo- nentes	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	488	53	541	157.302
P.º de San Millan 11.	67	2	69	17.944
C.º de San Pablo, 22.	48	1	49	10.780
Totales...	603	56	659	186.026

#### Pagos.

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	152	36	188	549.461'75

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los Sres. Vocales D. Juan Miguel Martinez.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Antonio Sanchez.—D. Francisco Sanfid.—D. José Rodriguez Villabrille.—D. José Martinez Escolar.—El Director, José Pulido y Espinosa.

### ANUNCIO.

#### PERDIDA.

A mediados del mes de Enero próximo pasado han desaparecido del pueblo de Valdemoro de esta provincia dos burras, la una color pardo claro, y la otra algo más oscura y con una raya negra que la coge todo el lomo y los hombros, y una señal en el hocico que figura una C pequeña; la persona que sepa su paradero se servirá avisar en dicho pueblo de Valdemoro á Deogracias Carrero, quien además de agradecerlo dará una gratificacion.

MADRID, 1873.—IMPRESA DEL HOSPICIO.